

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Sírvase proveer.

Palmira V. 12 de enero de dos mil Veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2019 – 00397-00
PROCESO EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.020**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados señores **ROLAND JACKSON BALANTA IRIARTE y MILENA DIAZ SANCHEZ**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 94.466.339 y 52.730.616, y distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-202512** ubicado en la **Carrera 29B No. 5F-05, Manzana A, Lote A 13 B/ PASEO DE LA ITALIA Etapa I de Palmira V**, como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONAR con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-202512** de propiedad de los demandados señores **ROLAND JACKSON BALANTA IRIARTE Y MILENA DIAZ SANCHEZ**, identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía No. 94.466.339 y 52.730.616, ubicado en la **Carrera 29B No. 5F-05, Manzana A, Lote A 13 B/ PASEO DE LA ITALIA Etapa I de Palmira V**, Para su efecto.**

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beef4a3bb133cb6dea1f53b9c4ba07584a26b566642a62535b56c64f544b8fa**

Documento generado en 13/01/2021 10:07:23 AM